

**INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN EL PANEL INTERSESIONAL DE CONSEJO DERECHOS HUMANOS SOBRE EL DERECHO A LA IGUALDAD SOCIAL (RESOLUCIÓN A/HRC/43/13)**

**Sesión II**

**Promoción de la igualdad sustantiva y la no discriminación en el disfrute del derecho a la seguridad social**

**Ginebra, 1º de noviembre de 2021**

***Cotéjese al pronunciarse***

Gracias, Presidenta.

Agradecemos las presentaciones realizadas por los distinguidos panelistas.

La doctrina social de nuestro Libertador, Simón Bolívar, podría resumirse en las palabras que pronunció en su célebre discurso al Congreso Constituyente de Angostura, el 15 de febrero de 1819:

“El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política”.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece expresamente en su artículo 21, que todas las personas son iguales ante la ley y que, en consecuencia, no se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

Con base en este sólido derecho, la misma Constitución ha establecido la garantía de la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo, además de garantizar el derecho a las amas de casa a la seguridad social, de conformidad con la ley.

Es por ello que nos regimos por el principio de igual salario por igual trabajo el cual debe ser rigurosamente aplicado en la selección, capacitación, ascenso y estabilidad laboral, formación profesional y remuneración de todas las personas, sin discriminación alguna.

Es obligatorio para los empleadores el fomento de la participación paritaria de mujeres y hombres en responsabilidades de dirección en el proceso social de trabajo.

Además, el Estado venezolano garantiza la aplicación de medidas positivas a favor de personas o grupos vulnerables que puedan ser discriminados o marginados, protegiendo especialmente a quienes se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta estableciendo, por ejemplo, regímenes legales especiales para proteger la maternidad y la paternidad, la niñez y la familia, así como también a las personas de edad y con discapacidad.

Muchas gracias.